

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180004600

Florencia, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MARÍA NIEVES YAGUE YAGUE y ROBERTO LOAIZA AGUDELO.

Opositor: PAUL BREINER CNADELO MORENO.

Predio: denominado registralmente “**Carrera 2 No. 7 A – 51 barrio El Poblado**” F.M.I. No. 420-50657 Barrio El Poblado, municipio de Curillo (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **2 de agosto de 2022¹**, este despacho resolvió **1)** obedecer lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Especializada en Restitución de Tierras en proveído del 29 de junio de 2021, **2)** vincular al proceso al señor **WALKER GUERRERO CASTRO** y **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, **4)** requerir y oficiar a diferentes entidades, y **5)** compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación de la continua omisión en el cumplimiento de las ordenes por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURILLO (CAQ)**, **SECRETARÍAS DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DE LA MISMA MUNICIPALIDAD**, **DATACRÉDITO EXPERIAM S.A**, **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**.

Seguidamente, se tiene que mediante constancia del 3 de agosto de 2022², se dejó registro de notificación personal a la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, y a la fecha no se observa respuesta alguna a su vinculación, razón por la cual se continuara con el presente proceso.

En lo que tiene que ver con la notificación del vinculado señor **WALKER GUERRERO CASTRO**, el Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD EL CUNDUY DE FLORENCIA**, en memorial del 3 de agosto de 2022³, certifica que el vinculado estuvo recluso en dicho penitenciario desde el 4 de julio de 2018 hasta el 20 de octubre de 2020, gozando en la actualidad de detención domiciliaria en la dirección Vereda El Libano del Municipio de Suaza - Huila, teléfono: 3142161901 – 3133896066.

En este mismo sentido, emite respuesta del 11 de agosto de 2022⁴, el defensor público doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, indicando que el vinculado puede ser notificado en la carrera 8 No. 5-10 B/ La Inmaculada de Acevedo (Huila), celular: 3222944958.

En los anteriores términos, se ordenará que por secretaria se establezca comunicación a los abonados telefónicos ya descrito a fin de indagar la existencia de posible dirección electrónica que permita la realización de la notificación personal de la forma más expedita y eficaz, de conformidad con lo expuesto en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011.

Por su parte, el **IGAC** en memorial del 31 de agosto de 2022⁵, informa frente al requerimiento de realización de avalúo del predio, lo siguiente:

(...)

Predio denominado “Carrera 2 No. 7ª 51”, Ubicado en el centro poblado; solicitantes María Nieves Yagüe Yagüe y Roberto Loaiza Agudelo “con área 155 metros cuadrado”, con matrícula inmobiliaria

¹ Consecutivo 63 del Portal de Tierras

² Consecutivo 92 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 96 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 99 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 104 del Portal de Tierras.

420-50657, con numero predial 18-205-01-01- 00-00-0034-0004-0-00-00-0000, (Curillo–Caquetá).nos permitimos informar que esta Territorial se encuentra disponible para cumplir con lo ordenado en el resuelve del auto interlocutorio de Auto de Sustanciación No. 0343 de fecha 04 de Agosto de 2020, se destaca que el profesional asignado para llevar a cabo el Avalúo del predio de la referencia, también se encuentra disponible para realizar lo ordenado por su señoría el día que la Unidad de Restitución de Tierras (URT) defina la fecha.

Adicionalmente se destaca que la Unidad de Restitución de Tierra (URT) no ha definido la fecha realizar la visita al predio en mención. Una vez se lleven a cabo las actividades ordenadas, está Entidad remitirá a su Despacho los respectivos informes correspondientes a las visitas realizadas.

Una vez se lleven a cabo las actividades ordenadas, está Entidad remitirá a su Despacho los respectivos informes correspondientes a las visitas realizadas.
(...)”

Conforme lo expuesto, si bien el **IGAC** informa tener disposición para la realización del avalúo ordenado, pasado dos años desde la orden inicial, no se tiene informe final frente a lo requerido, por lo que, se le requerirá por última vez, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 0343 del 4 de agosto de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

De otra arista, no se observa respuesta del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ**, por lo que, se le requerirá para que de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal 11 del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, se oficiará a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsas de copias efectuadas por este despacho.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 3 de agosto de 2022⁶ expedido por la Secretaría de Hacienda de Curillo; oficio del 3 de agosto de 2022⁷ expedido por el Coordinador de Sisben de Curillo; memorial del 8 de agosto de 2022⁸ expedido por la UARIV; oficio del 11 de agosto de 2022⁹ emitido por DATACREDITO EXPERIAM; oficios del 16¹⁰ y 23¹¹ de agosto de 2022 expedidos por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 21 de agosto de 2022¹² emitido por la SIJIN – Policía Nacional y oficio del 22 de septiembre de 2022¹³ expedido por la Secretaría de Planeación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por **SECRETARÍA** del despacho se establezca comunicación con el vinculado señor **WALKER GUERRERO CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.181.460, en los abonados telefónicos 3142161901, 3133896066 y 3222944958, con el fin de efectuar notificación personal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

⁶ Consecutivo 95 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 97 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 98 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 100 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 101 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 103 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 102 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 106 del Portal de Tierras.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, para que, de manera inmediata proceda a cumplir la orden dispuesta en auto No. 0343 del 4 de agosto de 2020. So pena de las sanciones y compulsa de copias que su incumplimiento le acarrearía.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CAQUETÁ, para que, de manera inmediata de cumplimiento a la orden en el ordinal 11 del auto No. 0110 del 12 de abril de 2019.

CUARTO: OFICIAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsa de copias efectuadas por este despacho.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**